



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Ministerial N° 307/2020
La Paz, 24 de Diciembre de 2020

Vistos y Considerando:

Que el Numeral 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre sus atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental, señala entre las atribuciones de los órganos rectores la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Inciso c) del Artículo 11 de la Ley N° 1178, referido al Sistema de Tesorería y Crédito Público, señala que serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento

Que el Artículo 27 de la Ley 1178, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la referida Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que el Numeral 22, Parágrafo I, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que el Inciso b) del Artículo 7 de la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, señala que el nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6° de las referidas normas básicas, tiene las atribuciones de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; así como realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para fines del Artículo 22 de la Ley N° 1178, por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 999/2020 emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i., comunica que de la revisión efectuada al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Gobierno, el mismo se encuentra en el marco de la normativa vigente, por tanto, corresponde su aprobación mediante resolución expresa.

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Gobierno, en sus tres Títulos, tres Capítulos y veinte (20) Artículos, documento que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 065/2013 de 01 de abril de 2013.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Asuntos Administrativos, así como todas las Unidades dependientes de esta Cartera de Estado de la aplicación y cumplimiento del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
M. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST)
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de Gobierno, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las y los servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley N° 1178 de 20 de julio 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Resolución Suprema 218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería
- d. Resolución Ministerial N°153 de 6 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento Especifico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aplicable a las entidades del Nivel Central sus entidades Descentralizadas Desconcentradas y Empresa Publicas.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

La o el Responsable de Tesorería deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por la o el Ministro de Gobierno, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6. DIFUSIÓN

La o el Responsable de Tesorería queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la o el Responsable de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 5 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Ministerio de Gobierno, se encuentran centralizadas en la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones;
- b) Administración de Bienes y Servicios;
- c) Organización Administrativa;
- d) Administración de Personal;
- e) Presupuesto;
- f) Crédito Público;
- g) Contabilidad Integrada;
- h) Control Gubernamental.

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Gobierno:

- a) La o el Ministro de Gobierno, en su calidad de Máxima Autoridad del Ejecutiva del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) La o el Responsable de Tesorería, es responsable de:
- i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TITULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Ministerio de Gobierno cuenta con los siguientes recursos:

Recursos propios generados principalmente por recaudaciones de trámites migratorios y los excedentes financieros que las empresas públicas transfieren al TGN, de los cuales el Ministerio de Gobierno recibe la transferencia de recursos, acorde a lo aprobado en el presupuesto institucional.

Artículo 13. RECAUDACIÓN

La recaudación proviene de:

- a. Venta del Material Valorado a nivel nacional, relacionados a la Política Migratoria e inmigratoria.

- b. Transferencias de Recursos Específicos, que provienen del Tesoro General de la Nación.
- c. Recursos provenientes de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Ministerio de Gobierno deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Gobierno, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

El Ministerio de Gobierno administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Responsable de Tesorería, el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, la o el Responsable de Tesorería, efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO

Todos los pagos por obligaciones del Ministerio de Gobierno serán efectuados por las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada mediante Resolución Ministerial, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

La o el Responsable de Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

La o el Responsable de Tesorería, realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma mensual y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

La o el Ministro de Gobierno, podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPITULO III

CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

La o el Responsable de Tesorería, queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Gobierno.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde al Ministerio de Gobierno, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.